

COMUNICADO N° 2

PREGUNTA 1. Artículo 6° Responsabilidades del permisario:

El artículo 6°.1 del Pliego dispone que el permisario tendrá bajo su responsabilidad la Administración del área objeto del llamado. Se consulta si el permisario podrá arrendar/subarrendar el área objeto de la licitación a otro/s operador/es portuario/s con el objeto de que éstos presten el servicio de almacenaje de contenedores.

RESPUESTA:

El PCP no prevé que el permisario pueda arrendar o subarrendar el área objeto del permiso.

PREGUNTA 2. Artículo 22°.2 "Formato y Firma de la oferta":

El artículo 22°.2 del Pliego expresa en su inciso primero "*El oferente presentará CINCO (5) ejemplares de la oferta, marcando con claridad UN (1) "original" y CUATRO (4) "copias" del documento en formato y en soporte magnético. (...)*".

Se solicita se aclare:

- a) Si deben presentarse cinco (5) ejemplares en formato papel, de los cuales uno es original y otros cuatro son copias. Debiéndose presentar además 5 copias en soporte magnético.
- b) En lo que respecta al soporte magnético, se solicita se confirme si son admitidas cualquiera de las siguientes unidades de almacenamiento de datos: CD, DVD, pen drive.

RESPUESTA:

- a) Sí.
- b) Son admitidas.

PREGUNTA 3. Artículo 23 “Contenido de la oferta”:

3.1 El numeral 23.1°, referente al recibo de depósito de la garantía de mantenimiento de oferta, señala que el mismo *“deberá contener el nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas...”*. En este último caso, en que el oferente esté integrado por varias personas, se consulta:

- a) si es correcto interpretar que cada una de ellas (esto es, cada integrante del oferente) deberá cumplir con los Antecedentes exigidos en el Artículo 24 (Antecedentes del Oferente), en tanto en este artículo no se realiza distinción alguna sobre la integración del oferente;
- b) en caso que la respuesta anterior sea negativa, se solicita se especifique qué requisitos deberán cumplir los integrantes del oferente y de qué forma deberán acreditar los Antecedentes exigidos.

RESPUESTA:

a) y b) Leer la nueva redacción del artículo 23.1. No se admitirá que el oferente esté integrado por más de una persona física o jurídica.

3.2 El numeral 23°.2.2 dispone que se deberá agregar en la oferta *“Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en todas las categorías por las que brinde servicios, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación*

dictada por el Poder Ejecutivo.”

Se solicita se aclare si los oferentes que se encuentran actualmente habilitados deben presentar documento alguno, en tal caso se pide se especifique.

RESPUESTA:

El oferente que ya se encuentre habilitado en una o todas las categorías que se exigen en el artículo 7 al momento de la apertura de ofertas, no debe presentar la documentación a que refiere el artículo 23.2.2.

PREGUNTA 4. Artículo 24 “Antecedentes del Oferente”:

4.1 En lo que respecta a la experiencia, el numeral 1.1 del art. 24 del Pliego establece que se deberá acreditar experiencia en *“actividades de almacenamiento o movilización de contenedores por un período de al menos dos (2) años, especificando en los dos últimos ejercicios las actividades relevantes y los principales clientes por actividad”*. Se consulta:

- a) De la lectura integral del numeral transcrito, entendemos que los dos años de experiencia exigidos corresponden a los dos últimos ejercicios cerrados. Se solicita se confirme si la interpretación es correcta.
- b) El numeral referido requiere experiencia en actividades de almacenamiento o movilización de contenedores. Se solicita se aclare si –para cumplir con el requisito de experiencia- se debe acreditar un mínimo anual de contenedores almacenados o movilizadas.

En caso de no exigirse un mínimo de contenedores almacenados o movilizadas dentro del período de dos años exigidos de experiencia,

se solicita se aclare si es correcto entender que un oferente que movilizó y/o almacenó menos de 50 contenedores en los últimos dos ejercicios, e informa -dentro de igual período- sus actividades relevantes y principales clientes por actividad, cumple con el requisito dispuesto en el artículo 24°.1.1.

RESPUESTA:

- a) Sí, es correcta.
- b) El artículo no establece un mínimo. Debe existir experiencia en *actividades de almacenamiento o movilización de contenedores por un período de al menos dos (2) años (...)*, tal como indica la norma.

4.2 El numeral 1.2 del art. 24 del Pliego establece “En las actividades del giro del oferente, se deberá alcanzar en al menos uno de los últimos dos (2) años una facturación bruta anual de U\$S 500.000, (...)”. Se consulta si la expresión “actividades del giro del oferente”, refiere exclusivamente a servicios de almacenaje o movilización de contenedores que realice el oferente, o puede comprender cualquier otra actividad/servicio que éste preste.

RESPUESTA:

Comprende las actividades del giro del oferente.

4.3 Se aclare si podrá presentarse, a la Licitación Pública I/23, en calidad de oferente, o como parte integrante del mismo:

- a) El accionista propietario del 80% de las acciones de Terminal Cuenca del Plata S.A. (terminal especializada de contenedores del Puerto de Montevideo).

- b) El operador especializado en el manejo de contenedores que opera en la referida terminal especializada (TCP).
- c) Una persona jurídica vinculada a: TCP, y/o al accionista titular del 80% del paquete accionario de TCP, y/o al operador especializado de la terminal especializada de contenedores del Puerto de Montevideo.
- d) Una persona jurídica cuyo control sea ejercido por uno o más de los beneficiarios finales de la terminal especializada de contenedores del Puerto de Montevideo, o de los beneficiarios finales del operador de contenedores de la referida terminal especializada.

RESPUESTA:

a), b), c) y d) No son consultas vinculadas a los documentos de la licitación (artículo 19 del PCP).

PREGUNTA 5. Artículo 28 Recepción y Apertura:

El penúltimo inciso del numeral 28.1 dispone “*De todo lo actuado se labrará acta con las observaciones que formulen los oferentes. Se dejará constancia del estado de inscripción en el RUPE de cada oferente. (...)*” En tanto en el Pliego no se establece la obligación de acreditar la inscripción en el RUPE, se solicita se aclare si, a los efectos del control dispuesto en el artículo 28.1, los oferentes deberán presentar documentación alguna. En su caso, se especifique qué documentación debe presentarse.

RESPUESTA:

La consulta la realiza ANP directamente al RUPE. El oferente en esta etapa deberá estar en uno de los siguientes estados: “Activo” o “En ingreso”.

PREGUNTA 6. Artículo 41 Caducidad del Permiso:

El numeral 8 del artículo 41° del Pliego establece, entre las causales de caducidad del permiso, la constatación en forma “*reiterada de una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios.*” Se consulta: a) cómo se evaluará esa causal de caducidad; b) qué debe entenderse por “reiterada”, esto es, cuántas veces y dentro de qué período.

RESPUESTA:

- a) No está reglamentado en el PCP cómo se evaluará, rigiéndose por la normativa aplicable en cada caso.
- b) No está estipulado un número de veces ni un período determinados.

PREGUNTA 7. El Pliego no exige un mínimo de contenedores que deban ser movilizados mensualmente y/o semestralmente dentro del área, por lo que el adjudicatario podría subutilizar el área adjudicada, o directamente no utilizar la misma. Se consulta si dicha interpretación es correcta. En caso contrario, se solicita se aclare -de acuerdo al Pliego- qué acciones podrá resolver la Administración y bajo qué condiciones, para evitar la subutilización del área.

RESPUESTA: El artículo 7 séptimo inciso establece que “(...) *El permisario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la referida Ley de Puertos N° 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares (...)*”.

PREGUNTA 8. Atendiendo al plazo del permiso (art. 13 del Pliego), y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Atraque del Puerto de Montevideo aprobado por Decreto 115/021, y lo dispuesto en el “Protocolo de Aplicación del art. 14 del Decreto 115/021” aprobado por el Directorio de la ANP, se consulta:

- a) Cuál es el cronograma, proyectado por vuestra ANP, de transferencia de servicios de buques portacontenedores -que actualmente operan en los muelles públicos- hacia TCP durante el período comprendido entre el año 2023 y 2024 inclusive.
- b) Qué proyección de movimiento de contenedores en los muelles públicos del Puerto de Montevideo prevé la ANP para los próximos 3 años, detallando lo proyectado por año.

RESPUESTA:

- a) No es una consulta vinculada a los documentos de la licitación (artículo 19 del PCP).
- b) No es una consulta vinculada a los documentos de la licitación (artículo 19 del PCP).

PREGUNTA 9. Atendiendo a la ubicación del área establecida en el Pliego, las vías de circulación intraportuarias que la rodean y los reiterados congestionamientos de camiones con dirección a TCP que se han verificado en los años 2021 y 2022 en una de las sendas linderas de circulación, los cuales, de producirse, afectarán sensiblemente la operativa del área permitada (por cuanto obstruyen el ingreso/circulación de camiones), se

consulta qué medidas adoptará la ANP para garantizar que no se produzcan congestiones de camiones en las vías linderas al área.

Atendiendo al objeto establecido en el Pliego, la información consultada resulta necesaria para el análisis del llamado y eventual presentación de oferta.

RESPUESTA:

No es una consulta vinculada a los documentos de la licitación (artículo 19 del PCP).

PREGUNTA 10.

De acuerdo a las dimensiones de las áreas identificadas en el Anexo 01 del Pliego: A1 (21,7 m x 134,25 m), A2 (21,7 m x 147,7m) y A3 (21,7 m x156,7 m), se observa que cada una de ellas posee un ancho de 21,7 m. En virtud de que el equipamiento adecuado para la óptima utilización de las referidas áreas son las grúas RTGs (transtainer crane), se consulta si el permisario podrá utilizar dicho tipo de grúas.

Cabe precisar que las grúas RTG permiten utilizar el área en su totalidad, en tanto que las grúas reach stackers –al tener que maniobrar únicamente dentro del área- conllevan a una subutilización de la misma. Ello se debe a que las grúas reach stacker, al deber operar dentro del área a otorgarse (art. 6 del Pliego), requieren de mucho espacio para poder maniobrar.

El espacio requerido para el movimiento de las reach stackers, así como para los removidos de contenedores y recepción /entrega de éstos, conlleva a que únicamente se puedan utilizar dos laterales para el almacenaje de contenedores. Lo cual -a su vez- limita la altura de estiba. Ello por cuanto, al no

poderse realizar una estiba en bloque, por cuestiones de seguridad (por ej. en caso de fuertes vientos) no podrán almacenarse contenedores en 5ta. altura en ambos laterales.

RESPUESTA:

En referencia al uso de RTGs (*"En atención a lo señalado, se consulta si el permisario podrá utilizar las referidas grúas RTGs estándar"*), el equipamiento que se utilice deberá atenerse a los límites del área permitida

MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DEL PLIEGO:

Se sustituye el plano del ANEXO II al que se hace referencia en el artículo 1 del PCP.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.1, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El comprobante original o en testimonio por exhibición, del recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP de haber depositado la garantía de mantenimiento de oferta (el que deberá contener el nombre del oferente y el número y objeto de esta licitación) deberá presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva y dentro del sobre se agregará una fotocopia de este mismo recibo.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La ANP procederá a la actualización del canon y precios máximos y garantía a la firma del contrato y luego en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$IG_i = \alpha \cdot (IPC_i / IPC_o) \cdot (US\$_o / US\$_i) + \beta (CPI_i / CPI_o)$$

Dónde:

Llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i del permiso:

$\alpha = 12\%$ y el $\beta = 88\%$

IG_i = Índice Global de actualización a regir en el año $i+1$, del permiso.

IPC_i = Índice de Precios al Consumo correspondiente al MR.

IPC_o = Índice de Precios al Consumo correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

$US\$_i$ = Cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR.

$US\$_o$ = Cotización del dólar USA interbancario vendedor al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

CPI_i = Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al MR.

CPI_o = Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

El canon no será en ningún caso inferior al establecido en la oferta.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El adjudicatario previo a la firma del contrato deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 de 1° de setiembre de 1992, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios

portuarios.

El permisario, para el ejercicio de su actividad, deberá quedar habilitado en las categorías correspondientes de acuerdo al Artículo 12° del “Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios” aprobado por el referido Decreto N° 413/992 y la maquinaria, equipos y personal técnico que el permisario ofrezca en su propuesta deberán ser suficientes a tal fin.